



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Siempre hemos sostenido que lo más importante en un proceso penal es la PRUEBA, por lo que fundamentalmente la reforma al Código Procesal Penal debe basarse en ese capítulo, habida cuenta que es por allí donde eventualmente se filtran los procedimientos irregulares, las pruebas "plantadas", la impunidad policial y la complacencia judicial.

El objetivo básico de todo proceso penal es la búsqueda de la verdad real, pero ello no significa que deba incumplirse la Ley o violar las garantías y derechos constitucionales de los ciudadanos en dicha búsqueda.

El eje sobre el cual gira el derecho penal es el HOMBRE, pero en épocas como la presente en que los discursos de emergencia sugieren (al igual que los medios de opinión) el aumento de las penas, la reducción de la edad de los menores para convertirlos en imputables, la pena de muerte y otros, es sumamente importante introducir modificaciones que aseguren al imputado el derecho que posee por manda constitucional: el estado de inocencia, (mal llamado presunción) hasta que una condena haya sido dictada por los jueces naturales y la misma se encuentre firme.

El control social se ve dificultado por una dureza extrema que lo aleja del fin que persigue. Confundiendo al pueblo, se instala una dicotomía inexistente: SEGURIDAD V.S. LIBERTAD. Seguridad es simplemente un presupuesto para que exista libertad, pero no es un valor mayor a esta, ni jamás lo será.

Solamente en las dictaduras y totalitarismos la SEGURIDAD goza de la mas alta estima política y social, por que se la utiliza para acallar y destruir todo intento de vida democrática.

Estimamos que es necesaria la reforma total del actual código de procedimientos. Sin embargo un reforma estructural y total del mismo requerirá un trabajo de fondo cuyo costo político y económico no permite al menos por ahora, la realización de dicha reforma.

Atento a ello es que pretendemos reformar parcialmente nuestro código procesal.

Así, en el artículo 202 de inspección corporal y 214 de requisita personal, se suprime la frase "...en lo posible respetando el pudor", atento a que consideramos que en todo momento debe cuidarse el pudor de las personas sin excepciones. Asimismo se establece que únicamente una mujer puede hacer la requisita respecto de las mujeres, evitando así posibles y potenciales abusos en contra del sexo femenino.

Se agrega al artículo 220 la necesidad de que para



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la intervención de líneas telefónicas existan motivos que lo justifiquen.

Por último quiero destacar la invaluable colaboración y asistencia técnico-jurídica de la doctora Susana Mazza Ramos.

Por ello.

AUTOR: Eduardo Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 202 del Código de Procedimiento Penal de Río Negro, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 202.- INSPECCION CORPORAL Y MENTAL

Cuando se juzgue necesario, se procederá al examen corporal y/o mental del imputado, respetando su pudor. El examen deberá practicarse con el auxilio de peritos. Al acto sólo podrá asistir una persona de confianza del examinado, quien será advertido previamente de tal derecho".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 214 del Código de Procedimiento Penal de Río Negro, el que quedará redactado de la siguiente manera.

"Artículo 214 - REQUISIA PERSONAL

El Juez ordenará la requisa de una persona, mediante decreto fundado, siempre que haya motivos suficientes para presumir que oculta en su cuerpo cosas relacionadas con un delito. Antes de proceder a la medida se le invitará a exhibir el objeto de que se trate.

Las requisas se practicarán separadamente, respetando el pudor de las personas. Si se hicieran sobre una mujer, serán efectuadas por otra.

La operación se hará constar en acta que firmará el requisado; si no la suscribiere se indicará la causa.

La negativa de la persona que haya de ser objeto de la requisa, no obstará a su realización, salvo que mediaran causas justificadas".

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 220 del Código de Procedimiento Penal de Río Negro, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 220.- INTERVENCION DE COMUNICACIONES TELEFONICAS

El Juez podrá ordenar mediante auto fundado y cuando existan motivos que lo justifiquen, la intervención de comunicaciones telefónicas del imputado y las que realizare por cualquier otro medio, para impedir las o conocerlas."



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- De forma.